



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Mayo de 2008

Año LXXXIX

No. 44

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 607 POR EL CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL  
SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL  
NÚMERO 332..... 7

CONVENIO DE SUPLENCIA CELEBRADO ENTRE EL C.  
LICENCIADO ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, NOTARIO  
PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TABARES Y EL LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN  
QUEVEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO UNO DEL MENCIONADO DISTRITO JUDICIAL,  
CON RESIDENCIA OFICIAL AMBAS, EN LA CIUDAD  
Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO..... 13

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 607 POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de febrero del 2008, la Comisión de Desarrollo Social, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, en los siguientes términos:

"Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y por conducto del Lic. Armando Cavaría Barrera, Secretario General de Gobierno, por oficio

número 00000338, de fecha 2 de mayo del año 2007, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso, se apruebe.

Que con fecha 16 de mayo del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y mandató su turno a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para la emisión del dictamen respectivo.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Poder legislativo, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/0061/2007, de fecha 18 de enero del presente año, remitió la citada iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para la emisión del Dictamen respectivo.

Que en la exposición de motivos de la Iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo

Estatatal, señala lo siguiente:

- Que una de las acciones inmediatas que el Titular del Ejecutivo Estatal, lleva a cabo en el rubro administrativo, es el de actualizar los ordenamientos jurídicos, para adecuarlos a los cambios que esta adquiriendo la nueva Administración Pública Estatal y hacer más eficiente el quehacer que realiza el Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

- Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, crea en su artículo 15 al Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, en donde se señalan sus funciones, su patrimonio, sus órganos superiores y las facultades de cada uno de ellos, entre ellas, las facultades de la Junta de Gobierno y del Director General quien para efectos de representación del Organismo, requiere de facultades de delegación de poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, ya que al no tener dichas facultades se encuentra en la imposibilidad de delegar facultades, lo que haría imposible atender de manera eficiente dicha representatividad, por lo que hace necesario una reforma al respecto.

- Que se ha considerado reformar la fracción I del ar-

tículo 26° y las fracciones VIII y IX del artículo 30° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, para establecer que la Junta de Gobierno tendrá la facultad de otorgar al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, facultades generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, y para prever que el Director General representará al Organismo con facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, a fin de que los abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se aboquen a la solución de los juicios laborales que se establezcan en contra del Organismo.

- Que las relaciones de trabajo entre el Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y sus trabajadores, ya no se rige por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, sino que dichas relaciones, actualmente se rigen por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia.

• La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tomando en consideración la necesidad de otorgar facultades al Director General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para delegar poderes generales y/o especiales en subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, y para prever que el Director General representará al Organismo con facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, a fin de que los abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se aboquen a la solución de los juicios laborales que se establezcan en contra del Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de abril del dos mil siete, aprobó la propuesta de reformas a la fracción I del artículo 26°, fracciones VIII y IX del artículo 30° y artículo 36 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46,

47, 49 fracción XIV, 64 fracción III, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Social tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Que una vez analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideraron procedente la reforma al artículo 26°, toda vez, que resulta de gran importancia que la Junta de Gobierno delegue la facultad al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas con el fin de poder intervenir en la defensa del Organismo, toda vez que se encontraba impedido para poder representarlo jurídicamente.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 30, en el que se establece la representatividad con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como, para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, la consideramos procedente, toda vez que anteriormente únicamente ejecutaba los acuerdos y disposiciones de la

Junta, impidiéndolo para ser parte en un juicio legal en defensa del Organismo, lo que ocasionaba problemas legales al mismo.

De igual forma la reforma al artículo 36, esta Comisión Dictaminadora coincide en que es importante hacer la adecuación a este numeral, toda vez que efectivamente las relaciones de trabajo del citado Organismo y sus trabajadores ya no se rigen por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"No. Registro: 196.539  
Tesis aislada  
Materia(s): Constitucional, Laboral  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998  
Tesis: P. XXV/98  
Página: 122

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores

se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

Amparo en revisión 1110/97. Francisco Soriano Celis. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano

Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho".

Que de acuerdo al criterio señalado, estimamos procedente hacer las modificaciones al artículo 36, y así como a los ordenamientos anteriormente citados, ya que es importante que los instrumentos jurídicos sean actualizados a las necesidades que se tienen hoy en día."

Que en sesiones de fechas 12 de febrero y 08 de abril del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 607 POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción I del artículo 26°, las fracciones VIII y IX y del artículo 30° y el artículo 36° de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, para quedar como

sigue:

ARTÍCULO.- 26°. . . . .

I.- Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Organismo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General;

De la II a la XI.- . . . .

ARTÍCULO 30°. - . . . . .

De la I a la VII.- . . . .

VIII.- Representar al Organismo con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como, para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno; y

IX.- Delegar las demás que sean necesarias para el ejerci-

cio de las anteriores.

ARTÍCULO 36°. - Las relaciones de trabajo entre este Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTOR FERNANDO PINEDA MÉNTEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.  
"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO".

**MTRA. ALBA MARGARITA SARMIENTO CASTELLANOS.**

Rúbrica.

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 Y 137 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO Y ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, NOTARIOS PÚBLICOS NÚMERO UNO Y CINCO RESPECTIVAMENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.**

I.- LOS EXPRESADOS LICENCIADOS MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO PARA QUE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS, SUPLA AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES, SIN RENUNCIAR AL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE TIENEN CELEBRADO EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE CON EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL DISTRITO DE TABARES EN LOS TERMINOS DE LEY.

II.- EL NOTARIO SUPLENTE TIENE FACULTAD DE ACTUAR EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO A QUIEN SUPLE, EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE HAYA SEPARADO TEMPORALMENTE DE LA NOTARIA A SU CARGO.

III.- DURANTE EL TIEMPO DE LA SUPLENCIA EL NOTARIO SUPLENTE PODRA AUTORIZAR EN DEFINITIVA LOS INSTRUMENTOS PASADOS EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO SUPLENTE, EXPEDIR TESTIMONIOS Y LLENAR TODOS LOS REQUISITOS PREVIOS O POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LOS INSTRUMENTOS, Y EN GENERAL HACER CUANTO PUEDIERE EFECTUAR EL NOTARIO SU-